


**CONCEJO  
DISTRITAL DE  
SANTA MARTA**  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
 SANTA MARTA  
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 007 – 2025.

**ACUERDO No 004**

( 15 SEP 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL  
ACUERDO 004 DE 2016 EN LO RELATIVO AL IMPUESTO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA** En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las establecidas en los Artículos 311 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y artículos 349 a 353 de la Ley 1819 de 2016,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión y administración de sus recursos, y para el establecimiento de los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que de acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, los concejos distritales y municipales tienen la competencia para establecer los sujetos activos y pasivos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de los que son titulares los Distritos y distritos;

Que los artículos 365 de la Carta Magna prevé expresamente que: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares...”*

Que la Ley 97 de 1913 autorizó al Distrito de Bogotá a crear el impuesto sobre el servicio de alumbrado público;

Que la Ley 87 de 1915 extendió la autorización para la creación del impuesto sobre el servicio de alumbrado público a los demás municipios y distritos de Colombia;

Que en el artículo 349 de la norma referida, se establece que: *“Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean*


**CONCEJO  
DISTRICTAL DE  
SANTA MARTA**  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
 SANTA MARTA  
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 007 – 2025.

ACUERDO No 004

( 15 SEP 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL  
ACUERDO 004 DE 2016 EN LO RELATIVO AL IMPUESTO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial. El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales. Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia...”*

Que de igual forma el artículo 351 señala que, en la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Asimismo, deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio.

Que el artículo 2.2.3.6.1.7. del Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, subrogado por el artículo 9 del Decreto Nacional No. 943 de 2018, establece los criterios técnicos para la determinación del impuesto de alumbrado público, siendo estos los costos totales y por actividad en los que se incurre para prestar el servicio, la clasificación de los usuarios, el consumo de energía eléctrica domiciliaria, el consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público y el nivel de cobertura, calidad y eficiencia energética del servicio de alumbrado público.

Que, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, para poder determinar el valor del impuesto de alumbrado público a recaudar, el Distrito de Santa Marta elaboró un Estudio Técnico de Referencia con base en la metodología de costos máximos que se encuentre vigente en la regulación, junto con los demás criterios establecidos en el Decreto 943 de 2018;

cuyos costos son proporcionales a las tarifas que se plantean en el presente Acuerdo.


**CONCEJO  
DISTRICTAL DE  
SANTA MARTA**  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
 SANTA MARTA  
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 007 – 2025.

ACUERDO No 004 - 

( 15 SEP 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL  
ACUERDO 004 DE 2016 EN LO RELATIVO AL IMPUESTO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que como resultado del Estudio Técnico mencionado se concluyó que, se hace necesario realizar una modificación a las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público implementadas en el Distrito, toda vez que, al realizar el cálculo de los costos eficientes de prestación del servicio de Alumbrado Público en el Distrito de Santa Marta se hizo evidente que, es posible financiar de manera plena dichos costos con unas tarifas menores a las actualmente implementadas, proponiéndose un importante alivio a los contribuyentes de los estratos socioeconómicos más vulnerables.

Que, en mérito de lo anterior, el Concejo Distrital, con el fin de actualizar las normas relativas al impuesto de alumbrado público aplicable en el Distrito de Santa Marta.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo 188 del Acuerdo 004 de 2016, el cual quedará así:

***Artículo 188° Fundamento Legal.** El Impuesto de Alumbrado Público está autorizado en la Ley 97 de 1913 artículo 1° literal D, Ley 84 de 1915 artículo 1° literal A, Ley 1819 de 2016 artículos 349 a 353.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo 189 del Acuerdo 004 de 2016, el cual quedará así:

***Artículo 189° Hecho Generador.** El hecho generador del tributo es ser usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público, entendido como toda persona natural o jurídica que forma parte de una colectividad, porque reside, tiene el domicilio o, al menos, un establecimiento físico en determinada jurisdicción distrital sea en la zona urbana o rural y que se beneficia de manera directa o indirecta del servicio de alumbrado público.*

***Parágrafo.** Para efectos de aplicación del tributo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:*

Proyecto de Acuerdo N° 007 – 2025.

ACUERDO No 004  
 15 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL  
ACUERDO 004 DE 2016 EN LO RELATIVO AL IMPUESTO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**Autogenerador.** Persona que produce energía eléctrica exclusivamente para atender sus propias necesidades. Por lo tanto, no usa la red pública para fines distintos al de obtener respaldo del SIN y puede o no, ser el propietario del sistema de generación.

**Carga o capacidad instalada.** nominal que puede soportar instalación o sistema eléctrico.  
Es la carga instalada o capacidad el componente limitante de una instalación o sistema eléctrico.

**Cogeneración.** Proceso de producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, que hace parte del proceso productivo cuya actividad principal no es la producción de energía eléctrica, destinadas ambas al consumo propio o de terceros y cuya utilización se efectúa en procesos industriales o comerciales.

**Cogenerador.** Persona que produce energía utilizando un proceso de cogeneración, y puede o no, ser el propietario del sistema de cogeneración;

**Comercialización de energía eléctrica.** Actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales.

**Comercializador.** Persona cuya actividad principal es la comercialización de energía eléctrica.

**Distribuidor local.** Persona que opera y transporta energía eléctrica: en un Sistema de Distribución Local, o que ha constituido una empresa cuyo objeto incluye el desarrollo de dichas actividades; y la operará directamente o por interpuesta persona (Operador).

**Distribución de energía eléctrica.** Transporte de energía eléctrica desde el punto donde el Sistema de Transmisión Nacional la entrega hasta el punto de entrega de las instalaciones del consumidor final.


**CONCEJO  
DISTRITAL DE  
SANTA MARTA**  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
 SANTA MARTA  
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 007 – 2025.

ACUERDO No 004

( 15 SEP 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL  
ACUERDO 004 DE 2016 EN LO RELATIVO AL IMPUESTO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**Generador.** Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica, que tiene por lo menos una central o unidad generadora conectada al SIN.

**Generación de energía eléctrica.** Actividad consistente en la producción de energía eléctrica mediante una planta hidráulica o una unidad térmica conectada con el Sistema interconectado Nacional, bien sea que desarrolle su actividad en forma exclusiva o en forma combinada con otra y otras actividades del sector eléctrico.

**Sistema Interconectado Nacional (SIN).** Es el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión nacional, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los Usuarios.

**Sistema de Transmisión.** Es el sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas, con sus correspondientes módulos de conexión, que operan a tensiones iguales o superiores a 220 kV.

**Transmisor.** Persona que opera y transporta energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional o que ha constituido una empresa; cuyo objeto es el desarrollo de dichas actividades.

**Transformación.** Proceso mediante el cual, se adecuan las características de voltaje y corriente de la energía eléctrica que se producen en las centrales generadoras, para ser entregadas al usuario final para sus procesos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Modifíquese el artículo 190 del Acuerdo 004 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 190. Sujeto activo.** El sujeto activo del impuesto alumbrado público es el Distrito de Santa Marta, en el recaen las



CONCEJO  
DISTRICTAL DE  
SANTA MARTA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 007 – 2025.

ACUERDO No 004 - 1

( 15 SEP 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL  
ACUERDO 004 DE 2016 EN LO RELATIVO AL IMPUESTO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

facultades de administración, control, recaudo, determinación,  
liquidación, discusión, devolución y cobro.

**ARTÍCULO CUARTO.** Modifíquese el artículo 191 del Acuerdo 004 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 191° Sujeto pasivo.** Serán ~~sujetos pasivos~~ del Impuesto de Alumbrado Público todas las personas naturales o jurídicas que sean beneficiarias actuales o potenciales, de manera directa o indirecta del servicio de Alumbrado Público por que hacen parte de la colectividad del Distrito al ser propietarios, poseedores, tenedores, hacer uso de predios y/o lotes que se encuentren dentro de la jurisdicción del Distrito, o al menos tienen un establecimiento físico dentro de la jurisdicción del Distrito.

De igual manera, serán sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público todos los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en cualquiera de sus categorías, incluyendo a usuarios, generadores, suscriptores, ~~consumidores~~, auto consumidores, auto generadores o cogeneradores.

**Parágrafo.** Si una misma persona natural o jurídica posee varias relaciones contractuales o cuenta contrato con el mismo o diferente comercializador de energía eléctrica que operen en el Distrito, estará obligado a pagar el impuesto de alumbrado público por cada relación contractual.

**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquese el artículo 192 del Acuerdo 004 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 192°. Base gravable.** La base gravable del Impuesto de Alumbrado Público en el Distrito de Santa Marta es:


**CONCEJO  
DISTRICTAL DE  
SANTA MARTA**  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
 SANTA MARTA  
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 007 – 2025.

ACUERDO No ~~004~~ *2*

( 15 SEP 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL  
ACUERDO 004 DE 2016 EN LO RELATIVO AL IMPUESTO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

5. Para los usuarios que reciben el servicio público domiciliario de energía eléctrica a través de un comercializador de energía eléctrica, el impuesto se liquidará considerando el valor mensual facturado a los usuarios por concepto de la energía consumida, expresada en Kilovatios hora mes, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones aplicables a cada sector socioeconómico. Lo anterior quiere decir que la liquidación se realizará sobre el consumo liquidado al costo de prestación del servicio de energía eléctrica, sin incluir subsidios o contribuciones.
6. Para los auto generadores, generadores, cogeneradores y/o auto consumidores de energía eléctrica en la jurisdicción del Distrito será la capacidad instalada del sistema de generación de energía eléctrica cuando estos no reciban el servicio de energía eléctrica por parte de una empresa comercializadora de energía. En caso contrario, la base gravable será el consumo de energía mensual facturado al usuario sumado al consumo de energía generada por este durante el periodo de liquidación correspondiente.
7. Para los contribuyentes que desarrollen actividades de transformación, transmisión y distribución de energía eléctrica dentro de la jurisdicción del Distrito, será la capacidad instalada de los equipos empleados para estas actividades.
8. Para los usuarios del servicio de energía eléctrica en modalidad prepago, el impuesto se liquidará considerando el valor del volumen de la energía que el usuario adquiera del comercializador de energía respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO. Tarifas.** Las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público serán las siguientes:

Para los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incluyendo a quienes funjan como autogeneradores, autoconsumidores, cogeneradores y generadores, el impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector



CONCEJO  
DISTRITAL DE  
SANTA MARTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 007 – 2025.

ACUERDO No 004

15

( 15 SEP 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL  
ACUERDO 004 DE 2016 EN LO RELATIVO AL IMPUESTO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*residencial y el tipo de usuario o sector al que pertenezcan para los demás usuarios. La tarifa consistirá en un valor mensual, facturado a los usuarios por concepto de la energía consumida, expresada en Kilovatios hora mes, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones aplicables a cada sector socioeconómico. Lo anterior quiere decir que la liquidación se realizará sobre el consumo liquidado al costo de prestación del servicio de energía eléctrica, sin incluir subsidios o contribuciones. El cual se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:*

| Estrato 1 | 0%  |
|-----------|-----|
| Estrato 2 | 0%  |
| Estrato 3 | 6%  |
| Estrato 4 | 10% |
| Estrato 5 | 10% |
| Estrato 6 | 10% |

| Industrial | 10% |
|------------|-----|
| Comercial  | 10% |
| Hotelero   | 10% |
| Oficial    | 10% |
| Otros      | 10% |

*Los sujetos pasivos que se encuentren dentro de esta categoría deberán pagar el Impuesto de Alumbrado Público por cada NIC, Cuenta Contrato o relación contractual que tengan para recibir el servicio público de energía eléctrica.*


**CONCEJO  
DISTRICTAL DE  
SANTA MARTA**  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
 SANTA MARTA  
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 007 – 2025.

ACUERDO No 004

( 15 SEP 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL  
ACUERDO 004 DE 2016 EN LO RELATIVO AL IMPUESTO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

6. Para los sujetos pasivos que sean auto generadores, generadores, cogeneradores y/o auto consumidores de energía eléctrica que no reciban el servicio de energía eléctrica por parte de una empresa comercializadora de energía en la jurisdicción del Distrito se aplicarán las siguientes tarifas:

| CAPACIDAD DE<br>GENERACIÓN<br>INSTALADA EN KVA | TARIFA<br>MENSUAL EN<br>UVT |
|------------------------------------------------|-----------------------------|
| 1-5.000                                        | 114                         |
| 5.001- 50.000                                  | 145                         |
| 50.001-100.000                                 | 184                         |
| 100.001 en adelante                            | 299                         |

7. Para los contribuyentes que desarrollen actividades de transformación, transmisión y/o distribución de energía eléctrica haciendo uso de activos ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, se aplicará dependiendo de la capacidad instalada de las subestaciones que estas empresas utilicen para el desarrollo de las mencionadas actividades. Para tales efectos, las tarifas serán las siguientes:

| CAPACIDAD INSTALADA EN<br>KVA POR SUBESTACIÓN | TARIFA<br>MENSUAL EN<br>UVT |
|-----------------------------------------------|-----------------------------|
| 1- 5.000                                      | 114                         |
| 5.001- 50.000                                 | 145                         |
| 50.001- 100.000                               | 184                         |
| 100.001- en adelante                          | 299                         |


**CONCEJO  
DISTRICTAL DE  
SANTA MARTA**  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
 SANTA MARTA  
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 007 - 2025.

**004**

ACUERDO No \_\_\_\_\_

( 15 SEP 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL  
ACUERDO 004 DE 2016 EN LO RELATIVO AL IMPUESTO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*8 Para los sujetos pasivos que tengan la calidad de usuarios del servicio de energía eléctrica en modalidad prepago, el impuesto se liquidará aplicando las tarifas contempladas en el numeral primero (1°) de este artículo dependiendo del tipo de usuario, estrato socioeconómico y rango de consumo de energía eléctrica.*

*Los sujetos pasivos que se encuentren dentro de esta categoría deberán pagar el Impuesto de Alumbrado Público por cada NIC, Cuenta Contrato o relación contractual que tengan para recibir el servicio de energía eléctrica bajo modalidad prepago.*

**Parágrafo primero.** *En caso de que algún sujeto pasivo reúna las calidades para ser clasificado dentro de dos o más tipos de contribuyente, se le gravará únicamente con la tarifa más alta.*

**Parágrafo segundo.** *La causación del Impuesto de Alumbrado Público será mensual, sin perjuicio de los ciclos de facturación de las empresas comercializadoras de energía eléctrica.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Modifíquese el artículo 193 del Acuerdo 004 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 193°. Exenciones.** *Estarán exentos del pago del Impuesto de Alumbrado Público los bienes de uso público ubicados en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta. Así como, los inmuebles donde funcionen Colegios e Instituciones Educativas Públicas ubicados dentro de la misma jurisdicción.*

**ARTÍCULO OCTAVO.** Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo 011 de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO. Responsables del recaudo.** *Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, serán responsables de la*


**CONCEJO  
DISTRICTAL DE  
SANTA MARTA**  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
 SANTA MARTA  
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 007 - 2025.

**ACUERDO No** 004

( 15 SEP 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL  
ACUERDO 004 DE 2016 EN LO RELATIVO AL IMPUESTO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*facturación y recaudo del impuesto al servicio de Alumbrado Público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica. Así mismo, serán responsables de la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, respecto de los usuarios que operen única y exclusivamente como usuarios no regulados. Los responsables deberán declarar y pagar lo facturado y pagado por los usuarios de servicio público domiciliario y no regulados, de forma mensual en los formularios de declaración, lugares y plazos que señale la Secretaría de Hacienda.*

*El valor del impuesto se recaudará conjuntamente con el servicio de energía. La Administración Tributaria del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, conforme a las facultades de fiscalización previstas en el Decreto 312 de 2016, o las normas vigentes, podrá revisar las declaraciones de facturación y recaudo efectuada por las empresas prestadoras del servicio de energía y por los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, quienes responderán por los dineros dejados de facturar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda."*

**ARTÍCULO NOVENO.** Modifíquese el artículo quinto del Acuerdo 11 de 2024 el cual quedará así:

**ARTÍCULO QUINTO: Declaración privada del impuesto del alumbrado público.** Los contribuyentes del impuesto de alumbrado público que sean auto generadores, Generadores, cogeneradores y/o auto consumidores de energía eléctrica en los términos del presente acuerdo, y que no reciban el servicio de energía eléctrica por parte de una empresa comercializadora de energía, así como los sujetos que desarrollen actividades de transformación, transmisión y/o distribución de energía eléctrica haciendo uso de activos ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito, deberán presentar, mensualmente, una declaración privada del impuesto de alumbrado público.

Proyecto de Acuerdo N° 007 – 2025.

ACUERDO No 004 - ~~4~~

( 15 SEP 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL  
ACUERDO 004 DE 2016 EN LO RELATIVO AL IMPUESTO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*La presentación de la declaración y el pago del impuesto de alumbrado público deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días calendario siguiente al mes en que se cause dicho impuesto, empleando el formulario y los plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda Distrital.*

**Parágrafo. Liquidación oficial del impuesto de alumbrado público.** Cuando no se cumpla con la obligación de presentar la declaración del impuesto de Alumbrado público, la Dirección de Rentas de Secretaría de Hacienda Distrital o quien haga sus veces, podrá liquidar el Impuesto de Alumbrado Público mediante el procedimiento administrativo general de determinación y liquidación de tributos territoriales. Para tales efectos se proferirá liquidación oficial del impuesto, determinando una sanción por no declarar que será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de declarar o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, el que sea mayor.

Para efectos de extemporaneidad y corrección aplica el sistema general sancionatorio del Distrito y se puede simplificar la imposición de la sanción por no declarar y la liquidación de aforo en un solo acto administrativo. En todos los casos, el Distrito, de manera previa a emitir liquidaciones oficiales del Impuesto de Alumbrado Público deberá emitir un Acto Previo en el cual le indique al potencial contribuyente cuales son los elementos de la obligación tributaria y le conceda un término de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre estos, una vez agotada esta etapa se expedirá el acto administrativo conforme a las facultades generales de liquidación y del régimen sancionatorio Distrital.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Modifíquese el artículo 195 del Acuerdo 004 de 2016, el cual quedará así:

**ARTICULO 195. Distribución del impuesto.** Los recursos recaudados por concepto del Impuesto de Alumbrado Público se


**CONCEJO  
DISTRICTAL DE  
SANTA MARTA**  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
 SANTA MARTA  
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 007 - 2025.

ACUERDO No. 004

( 15 SEP 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL  
ACUERDO 004 DE 2016 EN LO RELATIVO AL IMPUESTO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

destinarán única y exclusivamente para la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión, desarrollo tecnológico asociado al servicio de alumbrado público, suministro de energía eléctrica con destino al sistema de alumbrado público y la interventoría del servicio de Alumbrado Público.

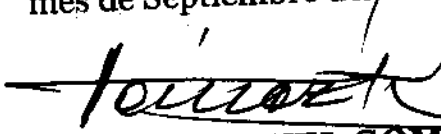
**Parágrafo.** Los recursos recaudados por concepto del Impuesto de Alumbrado Público también podrán destinarse para financiar actividades de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Facúltase al Ejecutivo Distrital hasta el 31 de diciembre de 2027 para efectuar, mediante acto administrativo, las modificaciones presupuestales a que haya lugar, necesarias para la recepción y ejecución de los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público, así como para realizar las respectivas modificaciones en los proyectos a financiarse con tales recursos. De igual manera facúltase al Ejecutivo Distrital para hacer los ajustes correspondientes al plan financiero y al plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo, "SANTA MARTA 500+"

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Ocho (08) día del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).

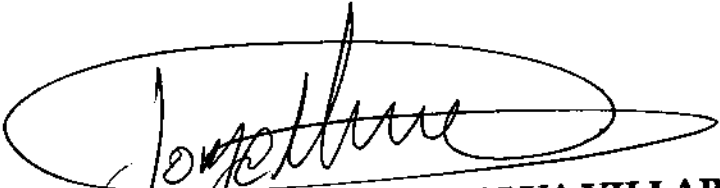
  
**PEDRO MANUEL GÓMEZ AÑEZ**  
 Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.

  
**CONCEJO**  
**DISTRITAL DE**  
**SANTA MARTA**  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO  
 SANTA MARTA  
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 007 - 2025.

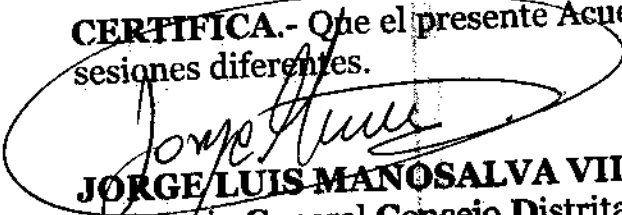
**ACUERDO No 004**  
**15 SEP 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL  
 ACUERDO 004 DE 2016 EN LO RELATIVO AL IMPUESTO DE  
 ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

  
**JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR**  
 Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

**CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.-** Distrito de Santa Marta, a  
 Ocho (08) día del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticinco (2025). El suscrito  
 Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

**CERTIFICA.-** Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y  
 sesiones diferentes.

  
**JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR**  
 Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.



**SANCION DE ACUERDO No. 004 del 15 septiembre de 2025**

EL ACUERDO No. 004 DEL 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 004 DE 2016 EN LO RELATIVO AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 15 de septiembre de 2025 vista las constancias se procede a sancionarlo y publicarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los (15) días del mes de septiembre de 2025.

  
**CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**

Alcalde Distrital de Santa Marta

Reviso – Luz Alejandra duarte - Director Jurídico Distrital (E)

Proyecto – Juan Miguel Prada – P.U.